

RECURSO DE RECLAMACIÓN 206/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 274/2022

ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia con firmas electrónicas de dieciséis de agosto del año en curso, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente recurso de reclamación.	Sin registro

Documental recibida el treinta y uno de agosto de este año, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia con firmas electrónicas dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que **se tiene por desistido al recurrente y queda firme el acuerdo de diez de abril de dos mil veintitrés en la controversia constitucional 274/2022, se ordena su notificación por oficio a las partes** y vía electrónica a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN**; además, envíese copia certificada a la controversia constitucional **274/2022**, para los efectos legales a que haya lugar.

Dada la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, de conformidad con el artículo 282¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria en términos del 1³ de la Ley Reglamentaria

¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

² El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...)

Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones digitalizadas del presente acuerdo y la de la sentencia de cuenta por conducto del **MINTERSCJN**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁴, del Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este auto, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **10414/2023**.

Asimismo, según el numeral 16, fracción I⁵, de ese Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁶.

Cúmplase y, una vez que cause estado el presente proveído,

Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJP para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJP, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

⁵ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJP para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJP deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada "*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJP de su adscripción; (...).

⁶ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación **4/2021** derivado del juicio ordinario civil federal **2/2020**, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

archívese el expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **206/2023-CA**, derivado de la controversia constitucional **274/2022**, promovido por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. Conste.
SRB/MESH/GSP. 3

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 206/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 255984

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:40:33Z / 05/09/2023T17:40:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	99 90 98 6c 33 ff 04 f4 36 cd b3 ac aa 90 7e e3 5e 28 3b 04 12 d9 19 b7 37 45 4b c6 d0 3d 2f 87 ad 18 b9 ae 76 7d a5 fe e3 db 02 d5 fd 84 58 35 6e 15 52 26 5e 39 47 cf 5d 46 88 64 84 66 eb 80 5a fb 58 ed e6 82 98 a4 7f f6 53 d5 c8 bb f5 02 ba b4 f8 19 40 9f 01 ba e6 bd 96 59 df cf 4c be 04 05 76 f1 62 68 ec 4c 4a 34 34 38 d2 93 f8 1d 11 91 7a 22 8a 49 c7 30 b2 da cd dc 6e c4 e8 a0 37 2d c2 5f fc 76 f3 1f 15 b6 16 99 38 f7 b2 e3 fb c2 9b 3a 5d de db 90 88 50 1a 2a a6 f5 21 49 5a 60 f9 45 5a e5 64 b7 12 de 05 92 4b a3 20 19 de ea 50 4c 6d 4e f2 35 ac b9 0e cd ff b7 85 1e 74 d6 48 a6 3a 56 a1 90 04 d4 29 b2 15 5f 9c 72 df cb 9b 51 44 81 e2 25 13 ec 27 8a 05 15 21 9b 8b de 4d c7 60 a3 d7 5f b2 ae db 33 0a e0 6f a9 37 97 04 e1 ca c9 7f bd a4 9c 10 09 c9 42 85 ea				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:40:33Z / 05/09/2023T17:40:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:40:33Z / 05/09/2023T17:40:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6184600			
	Datos estampillados	C71912BDA9576F5E13A7E0C8E1F63CFEBEC4396A9615378CC39B88F97368E45F			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T04:00:00Z / 04/09/2023T22:00:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	25 2f 05 95 6c 98 5e 2b a9 b6 50 98 9c 7c e4 25 63 56 13 ba a4 57 d5 b2 9e 01 2a 87 11 af 81 79 d2 74 f2 22 c8 9e 2b 28 4f 07 78 08 81 f0 c3 4d 2a 28 1b 6e 3b 9c c7 d1 6e 99 0c b4 96 2e cf 89 09 02 b6 14 23 3f e5 3f 5c d9 ca 0f f8 3f c0 c8 e3 ea bc 48 a1 2d e8 db 9c 2c 08 80 b0 93 99 fd c1 3b d9 d1 26 35 31 51 b4 1e d3 b9 47 cb af 72 e5 2f a7 cc 75 7e 6c eb 71 cf 6d 92 58 ca db f7 a6 ed f0 7e 99 17 85 b6 86 b0 c7 16 2c 32 0e f2 61 2a 7b 83 72 71 42 71 1b ee 9c 25 77 6a c3 52 b3 f6 53 72 be 7c 61 de 27 c1 7d 3f db c1 5a 71 a9 eb 62 d6 a3 1d 76 2e 80 b6 94 43 2f 22 22 a6 df 0f 3b 40 44 09 1a ec 68 6f c1 81 a1 49 6c b7 60 aa 6f 7c 91 88 ad 0d fd b3 84 93 9f 18 3e d6 14 52 76 36 e0 e9 56 4a 92 c2 55 6c 90 2d 9c 32 91 0b 66 5b bd 3a 17 47 e2 1f 0e c6 11 ef f5 78				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T04:02:46Z / 04/09/2023T22:02:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T04:00:00Z / 04/09/2023T22:00:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6179689			
	Datos estampillados	3BB841D249C322FE89926FBBA7776BE8736772B3516DD132853FDA549298FB7F			